

¶ Otrosi mandamos que no se pesque con paños de verga, ni liencos, ni sauanas, ni cestos. So pena que por cada vez que lo bizieren pierdan los armadijos y la pesca, y quinientos maravedis.

¶ Otrosi mandamos, que no se saquen los rios comunes de madre para los dexar en seco y tomar la pesca, ni se hagan pozos so pena de tres mil maravedis, por cada vez que lo biziere; y sea desterrado del lugar donde viniere por medio año.

¶ Item mandamos, que no se pesque en tiempo de cria, ni quando desobare el pescado. So pena de dos mil maravedis, y medio año de destierro del lugar donde fuere vezino.

¶ Otrosi mandamos, que no se pesque con gurdias, ni bagan paradas, ni corrales. So pena que por cada vez cayga y incurran en pena de mil maravedis y ocho dias en la carcel.

¶ Y mandamos, que las penas de suso en los dichos capitulos contenidos se repartan en esta manera la tercia parte para nuestra camara, y la otra tercia parte para el que lo denunciare, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare.

¶ Y porque segun la diuersidad de las prouincias conuerna que en cada vna se fagan ordenanças para que las dichas redes tengan el marco que pareciere ser necessario, para que la dicha pesca no se yermc. Y para que declaren el tiempo en que la dicha pesca cria ^{esoda: mandamos que cada} justicia en su jurisdiccion en los concejos y ayuntamientos llamando para ello personas de experiencia, y de confiança confieran y platiquen, y bagan las ordenanças que para el dicho efecto: y para que se guarde lo contenido en esta nuestra carta fueren menester: y dentro de treynta dias despues que esta nuestra carta recibieren, las embien al nuestro cõsejo, para que en el se vea y prouea lo que sea justicia: y entretanto fagan que se guarden y executen las ordenanças que ansí fizieren sin embargo de qualquier apelacion, o suplicacion que dellas se interpusiere.

¶ Porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones que guardes y cumplas, y bagas guardar e cumplir porcutar todo lo contenido en la dicha nuestra carta, y lo bagas pregonar publicamente en las plazas e mercados, y otros lugares acostumbrados por pregonero, y por ante el criuano publico, porque todos lo sepan: y ninguno pueda pretender y ignorancia. Y despues de pregonada executen las penas en ella contenidas en las personas e bienes de los que en ellas incurrieren, dello te garar e obeo cupado: y los vnos ni los otros

[Faded handwritten text and signatures at the bottom of the page]

